**Toluca de Lerdo, México a \_\_\_ de Agosto de 2020.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo 28 y se reforma el artículo 35 y 36 de la Ley que regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México,** en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo del tiempo, el uso de tecnologías en materia de Seguridad Pública ha contribuido a prevenir, inhibir y combatir las conductas ilícitas, garantizando el orden y la tranquilidad en los habitantes.

Bajo este tenor es que la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos ha sido de gran beneficio para los órganos de procuración e impartición de justicia, toda vez que las imágenes o sonidos captados por equipos con sistemas tecnológicos, facilitan la posibilidad de acreditar la plena responsabilidad y participación de los imputados en los hechos presumiblemente delictivos, en virtud de que se puede dar un seguimiento en tiempo real a los sujetos que intervienen en la conducta antisocial, otorgando a la Justicia ventaja a favor de las víctimas del delito evitando que se pierda el supuesto de flagrancia la cual limita la correcta consignación o en su caso la liberación de los detenidos por falta de este esencial elemento.

No obstante, se ha dejado a la Defensa del Imputado sin la posibilidad de obtener estos registros tecnológicos desde el momento de la aprehensión y hasta que ya es consignado ante un juez de control de la detención para poder acreditar, en su caso, que la detención fue realizada sin colmar los elementos esenciales de la flagrancia. Asimismo, se impide conocer al Asesor Jurídico de la Víctima los registros impidiendo que esta figura consagrada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, vea limitado su accionar en la coadyuvancia durante la investigación.

El C5 está integrado por cámaras de video vigilancia y arcos carreteros con cámaras de reconocimiento de placas, así como equipos GPS integrados en Patrullas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, de la cual cuenta con la más alta tecnología de punta, que sirve para que las autoridades municipales, estatales y hasta federales, se coordinen para otorgar servicios de seguridad pública y atención a emergencias de una forma rápida y oportuna, beneficiando a 14 municipios del Estado de México. Además, cuenta con equipos con capacidad de almacenaje de 3 Petabytes y con vigencia hasta de treinta días antes de eliminar cualquier registro videográfico, siendo construido para facilitar el acceso a la información al momento en que sea solicitada.

En ese contexto y ante la exigencia de salvaguardar los derechos fundamentales y la presunción de inocencia y el debido proceso de las partes en el proceso penal, es que el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática considera necesario proteger la Igualdad de las partes en la etapa de investigación y garantizar la Defensa y la Asesoría Jurídica adecuada y eficaz señalada en la Constitución, por lo que se propone reformar y adicionar los artículos 28, 35, 36 y 49 de la Ley que regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, ello con la finalidad de que las imágenes o sonidos captados por los equipos tecnológicos puedan ser utilizadas por los sujetos ya reconocidos así como por el Defensor del Imputado o por el Asesor Jurídico de la Víctima, permitiendo realizar una defensa o asesoría jurídica sólida y, en su momento, exhibir estos registros de investigación como medio de prueba para acreditar la inculpabilidad del indiciado o bien, para que el Asesor Jurídico realice la coadyuvancia establecida en ley de manera más pronta y eficaz, evitando así violaciones graves al debido proceso.

Esta reforma y adición será una herramienta de gran ayuda para evitar que los mandos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México exijan a los elementos policiacos a su cargo, realizar detenciones sin importar que los detenidos no hayan tenido participación en los hechos delictivos.

Al respecto, un caso de éxito fue precisamente el acontecido en la capital estatal, cuando un municipal de Toluca, detuvo a tres presuntos delincuentes dedicados al robo de transeúntes, por lo que según información publicada en diversos diarios locales, los oficiales acudieron al llamado y se les detuvo gracias al seguimiento de las Cámaras del C5 y a la denuncia de un joven de diecisiete años que indicó que tres sujetos a bordo de una motocicleta negra lo habían despojado de su celular, siendo un elemento que finalmente coadyuvó a la Policía a realizar la detención, así como a la Fiscalía del Estado para lograr integrar la Carpeta de Investigación correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ÚNICO. -** **Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo, 28 y se reforma el artículo 35 y 36 de la Ley que regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México,** para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

DE LA RESERVA, CONTROL, ANÁLISIS Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON TECNOLOGÍA

**Artículo 28.** La información en materia de seguridad pública compuesta por imágenes o sonidos captados a través de equipos o sistemas tecnológicos, podrá ser utilizada en:

l. al VII. …

1. **Para la adecuada defensa técnica de los imputados mediante su Defensor público o privado, a fin de tener los elementos suficientes para argumentar lo que en su derecho corresponda sobre una puesta a disposición por hipótesis de flagrancia, y/o al Asesor Jurídico público o privado para que lleve a cabo la Coadyuvancia establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando lo soliciten por escrito acreditando su interés jurídico en la Carpeta de Investigación correspondiente.**

**Artículo 35.** Toda información recabada por las instituciones de seguridad pública con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, deberá ser remitida a petición de cualquier autoridad judicial o administrativa que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; **así como al Defensor del Imputado o al Asesor Jurídico público o privado que acrediten su legal interés en la Carpeta correspondiente.**

**Artículo 36.** Las instituciones de seguridad pública**, defensores y asesores jurídicos públicos o privados** deberán garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos y sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente.

Los servidores públicos estatales y municipales, **defensores y asesores jurídicos públicos o privados** que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad.

**El Defensor o Asesor Jurídico público o privado deberá otorgar un escrito de confidencialidad por medio del cual se comprometa a observar y garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información en materia de seguridad pública, compuesta por imágenes o sonidos captados a través de equipos o sistemas tecnológicos, que para la adecuada defensa técnica de los imputados, las instituciones de seguridad pública les remita.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil veinte.